



Diez de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00763-00

I. Realizado un nuevo estudio a la foliatura, se advierte que, en efecto, el bien inmueble ubicado en la Avenida 19B No. 57-44, Edificación No. 28, Urbanización Ciudadela El Trébol P.H., distinguido con M.I. 01N-5204534, conserva al día de hoy el gravamen hipotecario en cuantía indeterminada establecido mediante Escritura Pública No. 3906 de 2002, elevada en la Notaría Once del Círculo de Medellín Antioquia, a favor del extinto BANCO CONAVI - hoy BANCOLOMBIA – a cargo de LUZ ELBA CADAVID VELÁSQUEZ y JOHN JAIRO JARAMILLO GARCÍA, registrada en la Anotación No. 12 del 16 de enero de 2003, del Certificado de Tradición, sin que aparezcan en el aludido documento otros acreedores que puedan en determinado momento perseguir el bien con ocasión del pago de acreencias.

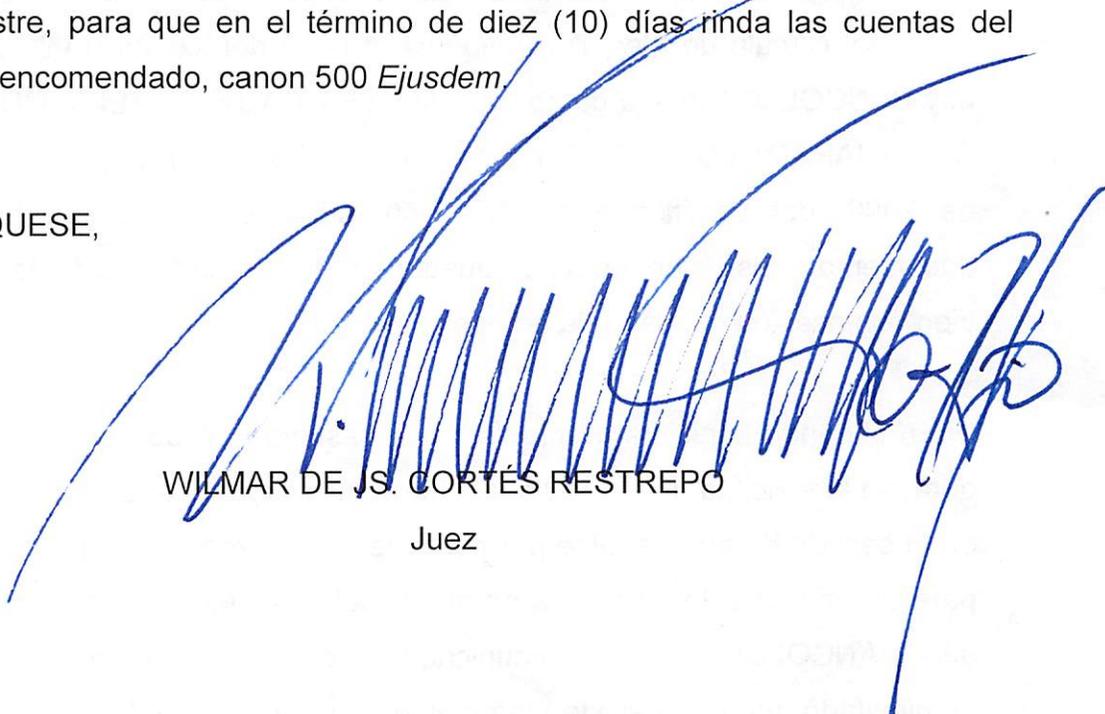
II. En segundo lugar, ha de precisar el infrascrito Fallador, que no se aviene a derecho la solicitud que formula la togada que representa a la parte ejecutante, en el sentido de que se inste por parte de este Juzgado a la prenotada notaría para que cancele la antedicha garantía real - hipoteca - sólo por el hecho de que BANCOLOMBIA, en comunicación del 11 de enero de 2023, haya manifestado que no le asiste ningún interés para hacer valer el pasivo real que reposa sobre el prementado bien raíz; habida consideración que, en línea de inicio, dicha carga está en cabeza de la actora, vale decir, la ejecutante es la llamada a petitionar la cancelación de la Hipoteca, obsérvese que no reposa en el plenario constancia alguna de que se haya intentado lo previamente referido, incumpléndose así con el requisito enlistado en el numeral 10° del Art. 78 del C. G. del P., que establece el deber de los interesados de procurar hacerse con los documentos que requieren antes de petitionarlos a la Judicatura; con base en lo anterior, se INSTA a la memorialista para que adelante la referida actuación y adose las constancias pertinentes, especialmente, deberá informar si el pluricitado crédito hipotecario tiene saldos pendientes al día de hoy o no.

A efectos de acometer en debida forma el encargo señalado, se OFICIARÁ a la referida entidad crediticia, a fin de que informen, dentro de los tres (3) días después de recibido el oficio, si existe o no saldo pendiente por cancelarse en

razón al gravamen hipotecario referido, sin importar el nombre de los acreedores que en este momento pudieran subsistir; de no adeudarse suma alguna, será deber de BANCOLOMBIA expedir la respectiva orden de cancelación de gravamen hipotecario, a fin de que la apoderada demandante, Doctora ELIANA MARÍA ACOSTA SUÁREZ, con T.P. 115.915 del C.S. de la J., pueda gestionar lo pertinente, a efectos de llevar a feliz término el corriente proceso Ejecutivo de Alimentos que adelanta LUZ STELLA MOLINA UPEGUI, en contra de su exconyuge LEONARDO JARAMILLO GARCÍA; ello es el remate del inmueble en mención.

III. Se accede a lo pedido, en consecuencia, se requiere al Auxiliar de la Justicia - Secuestre, para que en el término de diez (10) días rinda las cuentas del encargo encomendado, canon 500 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
Juez